

Proceso 2019-1274 Incidente de nulidad

margarita suarez <ajedrezabsoluto@hotmail.com>

Mié 1/07/2020 3:46 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

2019-1274 inc. nulidad.pdf; reclamacion finandina.pdf; poder 2019-1274.pdf;

Buenas tardes

Con ocasión de los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los cuales direcciona la actividad judicial de forma virtual, se adjunta con este escrito:

- incidente de nulidad
- poder para mi actuación como apoderada judicial
- copia de las cédulas de ciudadanía de quienes otorgan el poder
- Prueba mencionada en el incidente "reclamación hecha a la demandante"

El incidente de nulidad se interpone dentro del término de contestación de la demanda que comprende entre el día 4 marzo y 2 julio de 2020 (suspensión términos 16 marzo al 30 junio de 2020).

- Margarita Suarez Tirado
- T.P. 182.124 C.S.J.
- ajedrezabsoluto@hotmail.com

MARGARITA SUAREZ TIRADO

Señor

JUEZ 32° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia. 2019 – 01274

Proceso. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Finandina

Demandado: Javier Romero Esquivel

MARGARITA SUAREZ TIRADO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la C.C. No.52.457.891 de Bogotá, portadora de la T. P. No.182.124 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de los señores Flor Marina Contreras C.C. 51.680.955 de Bogotá cónyuge sobreviviente del demandado Javier Romero Esquivel (q.e.p.d.) y los hijos del demandado Javier Romero Esquivel (q.e.p.d.) Wilson Javier Romero Contreras C.C. 79.925.690 de Bogotá, Diana Shirley Romero Contreras C.C. 52.879.734 de Bogotá y Angélica Yisset Romero Contreras C.C. 1.024.537.188 de Bogotá, mis poderdantes todos afectados directamente por el proceso de referencia.

Manifestamos al despacho judicial que se interpone incidente de nulidad procesal conforme el artículo 133 del C.G.P. numeral 8 que dice: "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

INCIDENTE DE NULIDAD

El incidente de nulidad se interpone, en atención que para la fecha de radicación de la demanda el demandado había fallecido y el demandante conocía de primera mano de este suceso, aun a pesar de esto el demandante en su acto de mala fe demandó a una persona muerta.

De otro lado las notificaciones del auto admisorio de la demanda se realizaron en indebida forma toda vez, que es imposible para el espectro judicial notificar a una persona muerta

Al respecto el Tribunal Superior de Boyacá ha manifestado dentro de proceso Ordinario de Responsabilidad Extracontractual de radicado 15759310300120150005001, Magistrado Ponente Eurípides Montoya Sepúlveda:

"En efecto, el ordenamiento jurídico vigente para la fecha de presentación de la demanda, esto es, para el 20 de junio de 2014, preveía diferentes consecuencias si Proceso de Resp. Civil Extracontractual núm. 157593103001-2015-00050-01 5 la muerte del demandado se produce antes de presentarse la demanda, luego de presentada, pero antes de ser notificada o si esta ya había sido notificada de la admisión y, por ende, si estaba asistida o no por mandatario judicial. Así, por ejemplo, si el demandado ya había sido notificado y estaba representado por apoderado cuando fallece, de acuerdo con el artículo 168 del C. de P.C no había lugar a interrumpir el asunto y los sucesores procesales podían continuar con la misma representación, pero si a pesar de estar notificado no estaba representado por un abogado, lo procedente era interrumpir la actuación con el fin de hacer las citaciones de las personas de que trata el artículo 169 ibídem. Sin embargo, si el demandado ya ha fallecido cuando se presenta la demanda con apoyo en el artículo 81 del Código de Procedimiento Civil, la consecuencia procesal no es la simple citación de los interesados, sino que la demanda deba dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados, administradores de la herencia o el cónyuge de quien, en principio, debía ser demandado, teniendo en cuenta la existencia o ausencia del proceso sucesorio, el conocimiento o ignorancia por el demandante de herederos determinados, su reconocimiento en la sucesión e incluso permite demandar a quienes no han sido reconocidos."

"De allí que, la omisión de demandar a los herederos determinados conocidos y de los demás indeterminados configura la causal de nulidad prevista en el numeral 9° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, hoy prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, mucho más cuando la demanda se dirige contra una persona que por haber

MARGARITA SUAREZ TIRADO

fallecido ya no es titular de la personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.” (subrayado fuera de texto).

En efecto, cuando a pesar que el demandado ha fallecido la demanda se dirige en su contra, no es posible que el heredero lo suceda procesalmente, de un lado, porque la inexistencia del demandado no le permite tener capacidad para ser parte y, de otro, porque no puede ser condenada una persona distinta a la postulada. (subrayado fuera de texto).

En el mismo sentido, la Sala Civil de la Corte ha señalado que de presentarse esa irregularidad, lo procedente es declarar la nulidad de lo actuado, no obstante que se haya ordenado el emplazamiento del demandado y se le nombre un curador para la litis, porque aquel no podría ejercer válidamente su defensa, tal como lo advirtió Proceso de Resp. Civil Extracontractual núm. 157593103001-2015-00050-01 6 en la sentencia de 15 de marzo de 1994, citada por el juez de primera instancia, y reiterada en la de 5 de diciembre de 2008, radicado 2005-00008-00, al señalar: “Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...) Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem” (CLXXII, p. 171 y siguientes)” (subrayado fuera de texto).

Téngase en cuenta que, para la presentación de la demanda, posteriormente con el auto admisorio de la demanda y la indebida notificación de la demanda, el demandado carecía de personalidad y capacidad para defenderse por voluntad propia, por representación de un abogado o por la asignación de un curador ad litem, toda vez, que la demanda está mal planteada respecto de las partes procesales. Y el demandante conocía del fallecimiento del demandado.

- Téngase como prueba la reclamación que se hizo a Banco Finandina para la ejecución de la póliza de seguro de vida y notificación de la muerte del deudor el 1 noviembre 2018.

PETICIONES

1. Se solicita al despacho judicial se sirva darle prioridad procesal a resolver este incidente de nulidad, antes de entrar en estudio las excepciones previas y la contestación de la demanda que se radica al tiempo con la nulidad, sin que haya lugar a mal interpretar que por contestar la demanda y proponer excepciones la cónyuge y los herederos del demandado se quieran hacer parte en el proceso, como lo ha manifestado la jurisprudencia no se puede condenar a persona diferente a la postulante en la demanda.



MARGARITA SUAREZ TIRADO

C. C. No.52.457.891 de Bogotá.

T. P. No. 182.124 del C. S. J.

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

Proceso. 2019-1274

Ref. Proceso Ejecutivo

Demandante. Finandina

Demandado. Javier Romero Esquivel

FLOR MARINA CONTRERAS mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en nombre propio como cónyuge de quien en vida respondiera al nombre de **JAVIER ROMERO ESQUIVEL** y en nombre de mi hija **ANGELICA YISSET ROMERO CONTRERAS** persona mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía NO. 1.024.537.188 de Bogotá, conforme poder conferido mediante escritura pública No. 3375 de la Notaria 20 del Circuito de Bogotá, **WILSON JAVIER ROMERO CONTRERAS** y **DIANA SHIRLEY ROMERO CONTRERAS** mayores vecinos de esta ciudad identificados como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando como herederos de quien en vida respondiera al nombre de **JAVIER ROMERO ESQUIVEL**, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARGARITA SUAREZ TIRADO** abogada titulada y en ejercicio mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.457.891 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura No. 182124, para que en nuestros nombres y representación conteste la demanda de la referencia y radicado 2019-1274 que se adelanta en su despacho judicial.

Con la contestación de la demanda nuestra apoderada queda facultada para demandar en reconvención, solicitar indemnizaciones por las medidas cautelares decretadas y ejecutadas, solicitar la terminación del proceso, interponer nulidades, excepciones de fondo y previas, interponer acciones de tutela y/o reclamaciones administrativas y constitucionales; nuestra apoderada está facultada para asistir a todas las diligencias programadas por el despacho judicial con la libertad de tomar las decisiones que favorezcan nuestros intereses.

Mi apoderada queda con total facultad para tramitar, transigir, desistir, conciliar, sustituir, recibir, hacer interrogatorio de parte y a terceros, solicitar medidas cautelares, embargar, solicitar el secuestro y remate de los bienes que se embarguen y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código de General del Proceso.

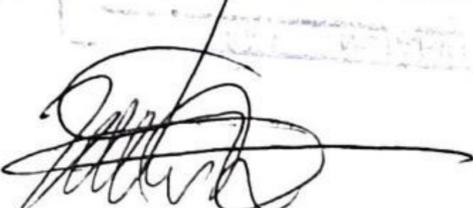
Gozando de mi total confianza para tomar cualquier decisión que le corresponda respecto del proceso declarativo verbal de menor cuantía que se pretende incoar.

Ruego, señor Juez, conferir personería, para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,


FLOR MARINA CONTRERAS
C.C. 51.680.955 de Bogotá


WILSON JAVIER ROMERO CONTRERAS
C.C. 79.925.690 DE BOGOTA

Acepto


MARGARITA SUAREZ TIRADO
C.C. 52.457.891 BOGOTÁ
T.P. 182.124 C.S.J.


DIANA SHIRLEY ROMERO CONTRERAS
C.C. 52.879.734 DE BOGOTA

NOTARIA 56
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO 3
Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.

Compareció ELOR MARIANA
CONTRATO

quien exhibió la C.C. 57680955

de _____
y declaró que la firma y huella que aparece
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto

[Firma]
EL DECLARANTE

Fecha 21 FEB 2020

EL NOTARIO 56 HUELLA

NOTARIA 56
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO 3
Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.

Compareció ROBERTO JAVIER
CONTRATO

quien exhibió la C.C. 79925640

de _____
y declaró que la firma y huella que aparece
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto

[Firma]
EL DECLARANTE

Fecha 21 FEB 2020

EL NOTARIO 56 HUELLA

NOTARIA 56
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO 3
Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.

Compareció DIANA SHULTZ
CONTRATO

quien exhibió la C.C. 52879737

de _____
y declaró que la firma y huella que aparece
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto

[Firma]
EL DECLARANTE

Fecha 21 FEB 2020

EL NOTARIO 56 HUELLA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

51.680.955

NUMERO

CONTRERAS

APELLIDOS

FLOR MARINA

NOMBRES



Flor Marina Contreras
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-DIC-1962**

DOLORES
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

30-JUN-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500119-42122341-F-0051680955-20041007

0139204281A 02 153022575

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.879.734**

ROMERO CONTRERAS

APELLIDOS

DIANA SHIRLEY

NOMBRES

Diana Shirley Romero

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-ENE-1984**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O-

G.S. RH

F

SEXO

21-ENE-2002 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1523900-00162929-F-0052879734-20090715

0013492498A 2

25942385

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.925.690**

ROMERO CONTRERAS

APELLIDOS

WILSON JAVIER

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAY-1982**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

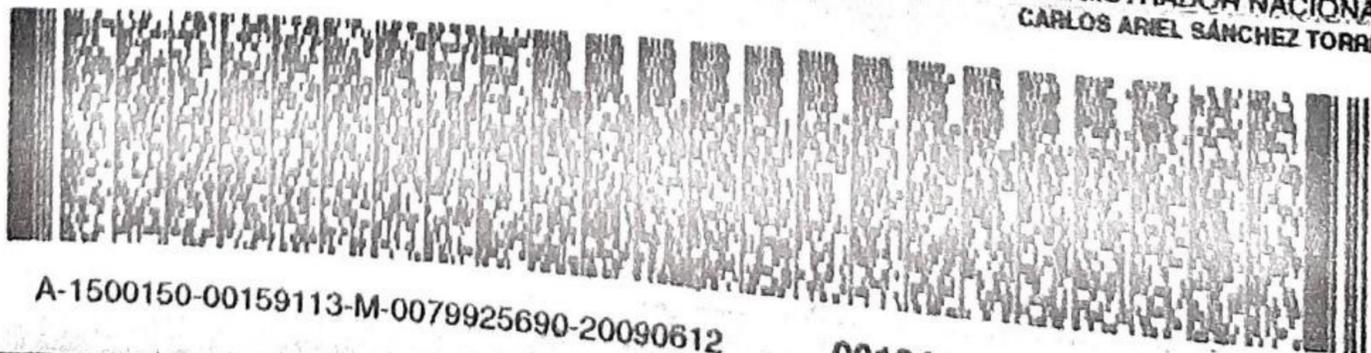
1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

06-JUN-2000 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00159113-M-0079925690-20090612

0012415238A 1

1340039766

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.024.537.188

ROMERO CONTRERAS

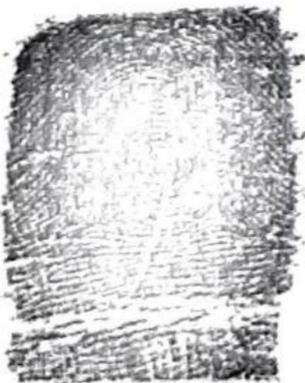
APELLIDOS

ANGELICA YISSET

NOMBRES

Angelica Romero Contreras

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1993

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

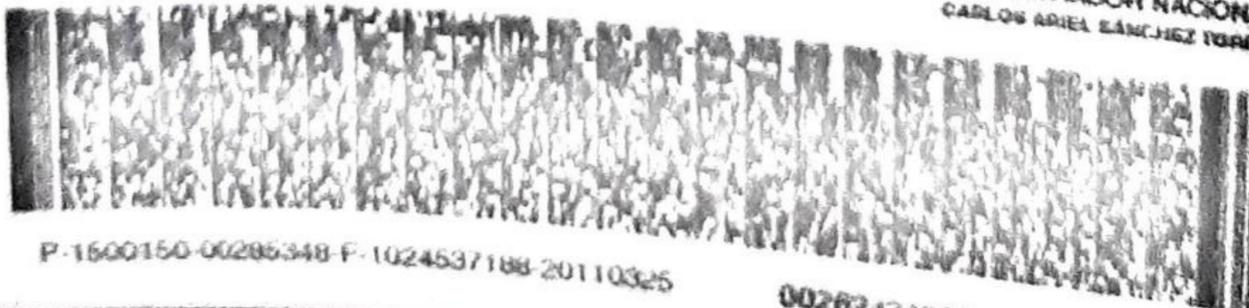
F

SEXO

17-FEB-2011 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1600150-00285348-F-1024537188-20110325

0026243406A 1

36083478



República de Colombia

3375/2019 Pág. 1



Aa062954461

Ca34215730

NOTARIA 20 DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **3.375**

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO.

Fecha: **OCTUBRE - 30 - 2019.**

Acto: **PODER GENERAL.**

Otorgantes:

De: **ANGELICA YISSET ROMERO CONTRERAS,** ----- cc. 1.024.537.188 de Bogotá

A favor de:

FLOR MARINA CONTRERAS, ----- cc. 51.680.955 de Bogotá

Derechos Notariales: Sin cuantía.

VIGENCIA: **TÉRMINO INDEFINIDO.**

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **treinta (30) días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)**, ante mi **RODOLFO GALVIS BLANCO, NOTARIO VEINTE (20) DE BOGOTA, D.C.** se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTE COMPARECIENTE CON MINUTA:

ANGELACA YISSET ROMERO CONTRERAS, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía número **1.024.537.188** de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante me denominaré **LA PODERDANTE**, declaro, que confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **FLOR MARINA CONTRERAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía **51.680.955** de Bogotá, para que en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas:

PRIMERO.- Administre todos y cada uno de mis bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que puedan ser objeto de acción o representación.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa062954461

NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C.

10851EMH8aCHATBH

11-07-19

18.09.2019

Cadena S.A.

Cadena S.A. No. 890.955.540 10-08-19

10871aFFHBMMC

SEGUNDO.- Recaude o cobre intereses, frutos, productos y celebre cuantos contratos sean necesarios para la administración de los mismos.-----

TERCERO.- Cobre judicial o extrajudicialmente y perciba el valor de los créditos que se me adeuden, expida los recibos del caso y haga las cancelaciones o expida los paz y salvos correspondientes.-----

CUARTO.- Pague los créditos que yo adeude y haga con los acreedores los arreglos, conciliaciones, convenios o transacciones que estime convenientes, siempre en provecho y defensa de mis intereses patrimoniales.-----

QUINTO.- Acepte por cuenta de los créditos que se me adeuden, daciones en pago o abonos parciales a cuenta o reciba en garantía bienes distintos de los estipulados.-----

SEXTO.- Remate bienes en procesos judiciales y administrativos por mi cuenta.-----

SÉPTIMO.- Pida, apruebe o impruebe cuentas y reciba los saldos respectivos.-----

OCTAVO.- Transfiera a cualquier título, venda, compre o permute mis bienes muebles e inmuebles y celebre respecto de los mismos toda clase de contratos, en forma onerosa o gratuita.-----

PARÁGRAFO. Faculto a mi apoderada para pactar el precio y manifestar bajo la gravedad de juramento que el precio de enajenación que se indica en la escritura pública es el valor real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, no existen sumas que se hayan convenido o facturado aparte, ni estipulado valor distinto al indicado en la escritura, así mismo manifiesto que conozco el contenido del artículo 53 de la ley 1943 de 2018.-----

NOVENO.- Acepte con hipoteca o prenda los créditos que se me adeuden y entregue dinero en mutuo o préstamo, en mi nombre.-----

DÉCIMO.- Para que suscriba u otorgue garantías hipotecarias, prendarias o personales a mi cargo, de cualquier tipo o naturaleza jurídica, donde resulte como coarrendataria, codeudora o cualquier calificación legal similar, igualmente para que cancele cualquier gravamen hipotecario que esté a mi favor.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Transija deudas o solucione diferencias o conflictos que se



República de Colombia

3375/2019 Pág. 3



Aa062954460

C#34215735

presenten respecto a mis derechos y obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Constituya, modifique, aclare o revoque toda clase de actos o negocios jurídicos que se requieran sobre bienes muebles o inmuebles y realice toda clase de actos o trámites administrativos o judiciales necesarios para lograr la plena eficacia de este mandato.

DÉCIMO TERCERO.- Me represente en las sociedades o entidades en las que tenga cualquier clase de participación, lleve mi voz y emita mi voto en las respectivas juntas o asambleas y para que pague suscripciones de capital e instalamentos, cobre y reciba los dividendos o utilidades o beneficios que por cualquier concepto me correspondan.

DÉCIMO CUARTO.- Para que me represente en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones pensionales o de cualquier emolumento laboral, ante entidades públicas o privadas.

DÉCIMO QUINTO.- Celebre toda clase de contratos y/o constituya sociedades colectivas, anónimas, limitada, en comandita simple, por acciones o de cuentas en participación y para aportar a ellas, bienes de mi propiedad, con facultad para estipular el monto del capital y el modo de administrar y liquidar tales sociedades. Igualmente para que firme los respectivos formularios para el pago de impuestos distritales, departamentales y nacionales.

DÉCIMO SEXTO.- Abra, salde, administre, constituya, redima y/o cancele, cualquier clase de producto bancario y/o financiero y/o cooperativo, cuentas de cualquier tipo, en cualquier clase de entidad, sin limitación alguna de cuantía o condiciones, firme o gire, endose o acepte títulos valores (cheques, letras, pagarés, etc.), cartas de crédito o cualquier producto a mi nombre y/o a favor o a cargo mío.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Me represente ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho privado o público, del órgano o rama jurisdiccional, ejecutiva o legislativa, sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o de lo contencioso administrativo. La representación se ejercerá en cualquier clase de petición,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNION COLOMBIANA
DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa062954460

NOTARIADO COLOMBIANO

108558HCTAH9EMH

11-07-19

Cadena S.A. No. 89999594

10876BHMM8

actuación o diligencia, con las más amplias facultades administrativas, de conservación, de imposición de gravámenes y aún de disposición de cualquier clase de bienes, sin atener cuantías.

DÉCIMO OCTAVO.- Me represente directamente o nombrando los apoderados especiales a que haya lugar, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandada o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.

DÉCIMO NOVENO.- Concilie, desista o transija toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sean judiciales o administrativas y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan.

VIGÉSIMO.- Y, en general, para que asuma mi personería y representación, tanto personal como patrimonialmente, siempre que sea conveniente y necesario, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas conferidas por mí misma.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Para que me represente en calidad de heredera y/o legataria, para ser parte dentro de proceso o trámites sucesorales, notarial o judicialmente, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para que presente declaraciones de renta, Iva, y cualquier otro tributo distrital, departamental o nacional, atender trámites tributarios ante la DIAN u otra Entidad correspondiente, firmar los mismos, atender requerimientos y representarlo sin limitación en las actuaciones administrativas y/o judiciales, que se puedan derivar de la representación tributaria.

VIGÉSIMO TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º. de la Ley 258 de 1996, faculto a mi apoderada para declarar ante El notario y bajo la gravedad del juramento sobre mi estado civil actual, transmita al mismo funcionario



República de Colombia

3375/2019 Pág. 5



Ca342157349

Aa062954459

la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi apoderada para que respecto de los inmuebles que adquiera en mi nombre los afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga mi apoderada.

VIGÉSIMO CUARTO.- Mi apoderada queda facultada por el presente mandato conforme lo exige el Artículo 2170 del Código Civil, de manera expresa, para adquirir para sí las cosas que en mi nombre y representación puede vender o adquirir para mi sus propios bienes.

VIGÉSIMO QUINTO. Finalmente aclaro que este Poder podrá ser utilizado en Colombia o en el extranjero.

Presente la apoderada: **FLOR MARINA CONTRERAS**, de condiciones civiles indicadas, manifestó que acepta el poder que por esta escritura se le otorga.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

LAS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correctos de sus documentos de identificación y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y las otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.

3. Conocen la ley y saben que El notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de las otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Aa062954459

NOTARIAL BOGOTÁ D.C.



Ca342157349

10881MCTAHCMBH8

11-07-19

10881MCTAHCMBH8

10881MCTAHCMBH8

10881MCTAHCMBH8

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10874FM8CAD8FRH8

4. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. _____

Política de privacidad: Las otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 20 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderada solicite por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por las otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. El notario lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado papel notarial, números: Aa062954461, Aa062954460, Aa062954459, Aa063658687.

RES. 691 DE ENERO 24/19, MODIFICADA POR RES 1002 DE ENERO 31/19.

DERECHOS LEGALES.

NOTARIALES.

\$59.400.

IVA. ✓

\$22.192.

SUPERINTENDENCIA.

\$6.200.

CTA. ESPECIAL PARA NOTARIADO.

\$6.200.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

3375/19



Aa063658687

Ca342157348

Pág. 7

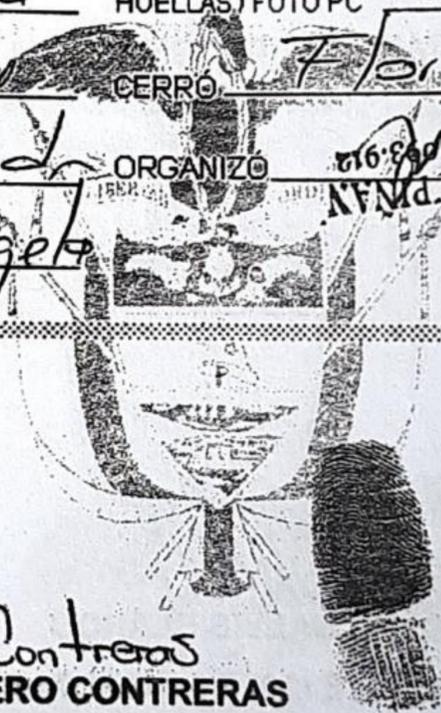
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ÉSCRITURA NÚMERO: 3.375. ---

DE FECHA: OCTUBRE - 30 - 2019. ---

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTE (20) DE BOGOTÁ D.C. ---

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ	<u>Janed</u>	RADICÓ	<u>Janed</u>
DIGITÓ	<u>Flor</u>	Vo.Bo.	<u>Janed</u>
IDENTIFICÓ	<u>Angela</u>	HUELLAS / FOTO PC	<u>Angela</u>
LIQUIDÓ	<u>Janed</u>	CERRÓ	<u>Flor</u>
REV. LEGAL	<u>Janed</u>	ORGANIZÓ	<u>L. EST. P. MAN. C.C. 537.912</u>
REG. BIOMÉTRICO	<u>Angela</u>		



A. YARAS
C.C. 65.780.563

Angelica Romero Contreras
ANGELICA YISSET ROMERO CONTRERAS
 C.C. No. 1.024.537.188
 TEL 6 CEL 3108557878- 7241135
 DIRECCIÓN: Diagonal 62 # 68 B 50 Sur
 CIUDAD: Bogotá
 E-MAIL: angromero.c.22@gmail.com
 PROFESIÓN U OFICIO: Negocios Internacionales
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente
 ESTADO CIVIL: Soltera sin union marital de hecho.
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO
 CARGO: _____
 FECHA VINCULACIÓN: _____
 FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentadas del archivo notarial.

11-07-19

10-09-19

FLOR MARINA



ARGAS.
C.C. 5.780.563

FLOR MARINA CONTRERAS

C.C. 51680955

DIRECCION: Dig 62 # 68830

CIUDAD: Bogotá

TELEFONO: 3 174955638

ESTADO CIVIL: soltera sin unión marital

E-MAIL: flor.marinac@masimail.com

PROFESIÓN U OFICIO: Hogar

ACTIVIDAD ECONOMICA:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:



RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO VEINTE (20) DE BOGOTA D.C

*and
3375/19*

Notaria 20 Bogotá
Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900
Celular 3187080930. Escrituración: ext. 116 -118
Remates - Firma Digital - Certificación Electrónica - VUR: ext. 111
Correo electrónico: notario@notaria20bogota.com
www.notaria20bogota.com
Elaborado: Flor Marina Ortiz /4034-2019

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

3375



Ca34215734



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



8722

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
ANGELICA YISSET ROMERO CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1024537188.

Angelica Romero Contreras

----- Firma autógrafa -----



8megbbf1v1sb
30/10/2019 - 17:32:30:707

FLOR MARINA CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051680955.

Flor Marina Contreras

----- Firma autógrafa -----



2g8ndfzyc5fj
30/10/2019 - 17:34:18:518

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de PODER, con número de referencia R 1123 del día 30 de octubre de 2019.

Rodolfo Galvis Blanco



RODOLFO GALVIS BLANCO

Notario veinte (20) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 8megbbf1v1sb



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTE DE BOGOTÁ D.C.
TA.COM

Notaría 20 - Bogotá

RODOLFO GALVIS BLANCO
WWW.Notaria20bogota.COM

NOTARIA 20 - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (01) COPIA DE ESCRITURA 3375 DE OCTUBRE 30 DE 2019 TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

07/11/2019

PROCOLO 2

RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO VEINTE - BOGOTA



NOTARIA 20 - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 07/11/2019 6:51 p. m. CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO VEINTE - BOGOTA



Calle 74 No. 11-37 - PBX: 7424900 - Fax: 7467050
Escrituración: 7424900 Ext 116 - Conciliaciones: 7424900 Ext 115
Correo Notaría: NOTARIO@NOTARIA20BOGOTA.COM
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.NOTARIA20BOGOTA.COM



NOTARIA 20 - BOGOTA D.C.
WWW.NOTARIA20BOGOTA.COM

República de Colombia

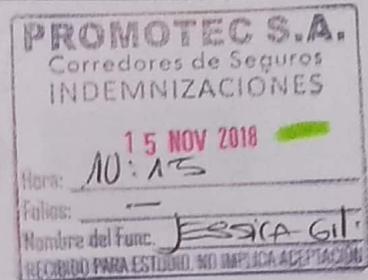


MARGARITA SUAREZ TIRADO

ajedrezabsoluto@hotmail.com

Bogotá 8 noviembre de 2018

Señores
FINANDINA
Ciudad



Ref. Cancelación y/o activación del seguro de la obligación crédito No. 001150270470, por fallecimiento del cliente.

Respetados Señores,

La presente es con el objeto de manifestarles a ustedes que el señor Javier Romero Esquivel quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía No. 5.891.920 expedida en Dolores, adquirió un crédito de compra de cartera No. 001150270470 con el Banco, préstamo por compra de cartera que fue otorgado en el año 2017, crédito que se encontraba al día con sus pagos por ser descontado de la pensión del cliente con Colpensiones.

Informamos al Banco que el señor Javier Romero Esquivel quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía No. 5.891.920 expedida en Dolores, falleció el día 24 de octubre de 2018 por muerte natural, según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 09685485 expedida por la Notaria Setenta y Uno del Circuito de Bogotá.

Solicitamos al Banco se sirva comunicarse con la aseguradora del préstamo que se tiene con la entidad financiera, para que dicha aseguradora asuma el valor de la obligación a la fecha del fallecimiento del cliente, toda vez, que las aseguradoras conciben como riesgo el fallecimiento del cliente.

Una vez asumido el riesgo por la aseguradora solicitamos se suspendan las deducciones por la obligación que se aplicaban a la mesada pensional que el causante tenia reconocida con Colpensiones

Anexamos con este documento:

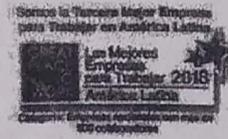
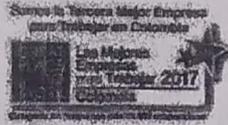
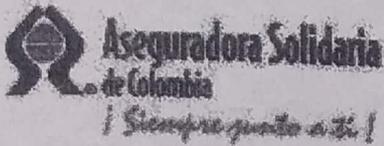
- Copia de la cedula de ciudadanía de quien en vida respondiera al nombre de Javier Romero Esquivel.
- Registro Civil de Defunción en original expedida por la Notaria 71° del Circuito de Bogotá con indicativo serial 09685485.
- Historia Clínica de quien en vida respondiera al nombre de Javier Romero Esquivel emitida por Clínica Colsanitas S.A.
- Registro Civil de Matrimonio
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Flor Marina Contreras

001150270470

Quedamos atentos a su respuesta y tramite.

Respetuosamente,


FLOR MARINA CONTRERAS
C.C. 51.680.955 de Bogotá



Bogotá D.C, 11 de diciembre de 2018
OBSP-18 - 2.684-RUI - 14468

Señora
FLOR MARINA CONTRERAS
Carrera 5 No. 15 - 11 Of 404
Tel: 3142112651- 8214456
ajedrezabsoluto@hotmail.com
Bogotá

REFERENCIA. PÓLIZA: VIDA GRUPO DEUDORES 994.000.000.006
TOMADOR: BANCO FINANINDINA S.A O FINANINDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO.
ASEGURADO: JAVIER ROMERO ESQUIVEL CC 5891920
RECLAMACIÓN: No. 665 - 16 - 2018 - 30319
AMPARO: BÁSICO DE MUERTE
FECHA SINIESTRO: 24 DE OCTUBRE DE 2018

Respetada señora Flor Marina:

En respuesta a su comunicación mediante la cual nos solicita se revise los términos de objeción contenidos en nuestra comunicación **OBSP-18 - 2.581-RUI - 14468**, a continuación, nos permitimos informar:

Revisados los soportes que obran en el expediente, contrastados con los argumentos expuestos en su comunicación, no encontramos argumentos que permitan reconsiderar nuestra decisión, toda vez que la reticencia se configura al momento en que se le pregunta en la declaración de asegurabilidad de manera expresa "(...) ¿Ha padecido o es tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad relacionada con lo siguiente? ¿Ha padecido, padece o es tratado actualmente de alguna enfermedad diferente a las del numeral anterior? (...) con respuesta negativa en ambas preguntas, sin declarar padecer patología alguna.

Como se mencionó en el comunicado de objeción, el artículo 1058 del Código de Comercio, indica que se debe manifestar el estado real del riesgo, y por ello se preguntan los diagnósticos y tratamientos que haya tenido el asegurado, con el fin de evaluar las condiciones de asegurabilidad, para este caso particular el señor Esquivel omitió informar que tenía diagnóstico de Lupus, TVP, síndrome coronario agudo, síndrome antifosfolípido, nefritis lúpica, anticoagulación crónica y vasculitis, patologías importantes y que fueron diagnosticadas con anterioridad a la fecha de desembolso del crédito de libranza No. 1150270470 el día 31 de octubre de 2017 (31/10/2017).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no hay elementos nuevos que modifiquen la decisión de la Aseguradora, nos permitimos ratificar los términos de objeción, pues los antecedentes médicos que tenía el asegurado no fueron manifestados a la Aseguradora en la vigencia sucesiva del contrato de seguro.

Con toda atención,

**GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS DE PERSONAS
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Copia: Intermediario _ Agencia _ Tomador

Reviso: ACALVO
Elabora: JHORTEGON